

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 9

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE ÚLTIMO PERIODO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. Que el seis de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México.
2. Que el doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° INE/CG431/2017, por el cual realizó la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de varias entidades de la República, entre ellos el Estado de México, designando a los ciudadanos Francisco Bello Corona, Laura Daniella Durán Ceja y Sandra López Bringas. Que en la misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 243, "Por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021."
3. Que el veintisiete de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión ordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/165/2017, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.
4. Que el cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/173/2017, mediante el cual modificó la integración de sus

comisiones con motivo de la designación de las consejeras y el consejero referidos en el antecedente 2. En razón de lo anterior, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión quedo conformada por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y la Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio como Presidente de la misma. En la misma fecha, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Decima Primera Sesión Ordinaria aprobó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para realizar la propuesta de pauta en radio y televisión, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2017-2018.

5. Que el veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se realizó la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual, después del análisis y discusión de las "Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de México", presentadas por la Secretaría Técnica de dicha Comisión, las Consejeras y Consejero presentes en la referida sesión, determinaron su aprobación, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, asimismo, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos c), i) y k) de la citada Constitución, establecen que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, quienes garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución, así como el acceso a la radio y la televisión de los candidatos independientes en los términos establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes.

III. Que el artículo 159, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece lo siguiente:

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.
4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.

IV. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 1, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 4, de la Ley General, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

VI. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento de Radio y Televisión, establece que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/tas independientes.

VII. Que el artículo 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión, señala que los partidos políticos, sus precandidatos/tas y candidatos/tas a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/tas independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

VIII. Que los artículos 12, 13, 19 y 20 del Reglamento de Radio y Televisión, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral.

IX. Que el artículo 15, numerales 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión, establece que:

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - a) 30 por ciento del total en forma igualitaria, y
 - b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.

X. Que el artículo 23 del Reglamento de Radio y Televisión, establece la distribución de los tiempos en radio y televisión para los Procesos Electorales Federales y Locales con jornada comicial coincidente con la federal.

XI. Que el artículo 25, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión, regula lo concerniente a las pautas para Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, estableciendo lo siguiente:

1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.
2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.
4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLES que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso los /las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.
5. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme al a legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XII. Que el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión, establece los elementos mínimos que deben contener las pautas correspondientes a los procesos electorales.

XIII. Que el artículo 12, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo

dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XIV. Que el artículo 65, en su fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código Electoral local, establece como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código.

XV. Que el artículo 72, primer párrafo, del Código Electoral local, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral asignará, a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

XVI. Que el artículo 131, en su fracción II, del Código Electoral local, establece como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

XVII. Que el artículo 149 del Código Electoral local, establece que el Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

XVIII. Que el artículo 169, párrafo primero del Código Electoral local, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su *organización*, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita

el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

XIX. Que en términos del artículo 57 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento de Comisiones; la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149 y 150 del Código Electoral, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo.

XX. Que el artículo 59, fracciones I y III del Reglamento de Comisiones, señalan como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, vigilar el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y del Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral; así como, realizar el sorteo para la trasmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.

XXI. Que el artículo 60 del Reglamento de Comisiones, establece que el sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán. Señalando también, que la Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos independientes durante los periodos de precampaña y campañas electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá al Consejo, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

XXII. Que los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, después del análisis y discusión de las "Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de México", presentadas por la Secretaría Técnica, advierten que las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión, en este sentido y afecto a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, del mismo Reglamento y 60, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Comisiones, estiman procedente aprobarlas y remitirlas al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su remisión al Consejo General para su aprobación

definitiva, dichas propuestas se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se **aprueban** las “Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de México”, tal como se describe en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO


ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General de este Instituto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Dra. María Guadalupe González Jordan, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes.


Toluca, México, 27 de noviembre de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ
JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban las "Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de México".

